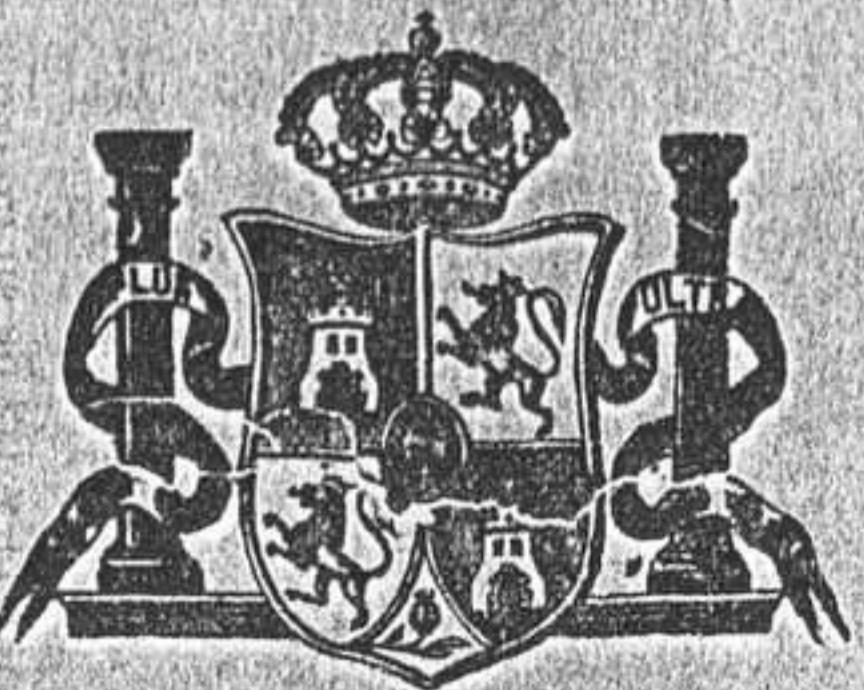


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmen'e, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente y D. G. (y su Augusta Real Familia) continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del dia 12 de Setiembre.*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente remitido en 12 de Julio último a este Ministerio por el del digno cargo de V. E. y relativo á la inutilidad física para el servicio de las armas del soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Huesca Pedro Aza Sánchez:

Resultando que la inutilidad de éste fué ocasionada en 7 de Enero último por el cilindro de una máquina de la fábrica de fideos que posee D. Lorenzo Bros Sabater en el barrio de Hostafrancs de Barcelona, habiéndole cogido y fracturado los huesos de la mano derecha mientras se hallaba trabajando pastas para sopa;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este Ministerio no procede adoptar resolución alguna en el asunto, y mandar en su consecuencia se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como de Real orden lo verifica, por no hallarse comprendido este caso en la letra ni en el espíritu del art. 115 de la vigente ley de Reemplazos, toda vez que se ha demostrado plenamente haberse producido la inutilidad del expresado mozo con posterioridad á su ingreso en la Caja de recluta de Huesca.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1886.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación de Consejo de Estado el expediente promovido por María Ruiz Torre reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cabezón de la Sal á Alfredo González Ruiz, hijo de la recurrente, la expresa Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por María Ruiz Torre contra el fallo de la Comisión provincial de Santander que, revocando el del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, declaró soldado del servicio activo al mozo Alfredo González Ruiz en el primer reemplazo de 1885.

El Ayuntamiento exceptuó al referido mozo en concepto de hijo natural de la recurrente pobre y celié; pero la Comisión provincial por mayoría de votos revocó este acuerdo, porque si bien consta que los padres de Alfredo González Ruiz pudieron contraer matrimonio al tiempo de la concepción y del parto, sólo se acredita el reconocimiento por virtud del acta suscrita por el padre á 29 de Marzo de 1873 ante el Cura económico de la parroquia de la Catedral de Santander y dos testigos, siendo así que conforme á la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo los Párrocos no pueden hacer alteración alguna en las partidas de bautismo si que así se ordene por la Autoridad competente, ni les es permitido entender en actos que afecten al estado civil de las personas:

Visto lo dispuesto en el núm. 6º del art. 92 y párrafo segundo del artículo 106 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, que consignan la excepción de que se deja hecho mérito, y prohiben toda prueba testimonial resellar los hechos que puedan instrumentalmente;

título 35 de la ley de 17 de Junio de 1870, relativa al Registro civil, ordenando que los actos concernientes al estado civil de las personas que tuvieren lugar desde el día en que empezó á regir la ley se prueben con las partidas del Registro que por ella se establece, dejando de tener valor de documentos públicos las partidas de Registro eclesiástico referentes á los mismos actos; la ley 1.º, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que define los hijos naturales, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras sentencias, declara en las de 23 de Junio de 1858, 28 de igual mes de 1864, 28 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1881, la necesidad del reconocimiento para que el hijo se califique de natural, sin que sea suficiente para tenerlo por reconocido la simple partida de bautismo, ni tampoco la nota puesta á continuación; no siendo prudente alterar ni modificar las partidas sin autorización competente después de extendidas;

Y considerando que en virtud de la doctrina que se contiene en dichas disposiciones y en otras análogas, que sería prolijo citar, no cabe dudar que para que un hijo legítimo goce la consideración de hijo natural es preciso que el reconocimiento, ya expreso, ya tácito del padre, conste de un modo fehaciente por documentos solemne, ó por otro medio de prueba plena, apreciado y juzgado por la jurisdicción ordinaria, única competente para determinar el estado civil de las personas á los efectos de que aquí se trata; y que no habiéndose justificado por la recurrente que el acta unida á la partida eclesiástica de Alfredo González Ruiz fuera extendida ó confirmada en virtud de auto judicial, no puede admitirse la calidad que éste ostenta, y por ello, aparte de no haberse cumplido lo preceptuado en la ley del Registro, debe denegarse la excepción del opina militar activo que se presenta en la Sección que procede.

Y habiendo en su nombre la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el inserto dictamen de Real orden digo á V. S. pra su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. mucha

de á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(*Gaceta del 7 de Setiembre.*)

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

#### CIRCULAR.

Resultando de las noticias recibidas de nuestro Cónsul en Nápoles que en aquella ciudad ha ocurrido un caso de cólera morbo asiático en una mujer procedente de Castellammare: que en Torre Annunziata, pueblo inmediato á Castellammare y á Nápoles, con los que existen fáciles y continuas comunicaciones por tierra y por mar, se ha desarrollado con intensidad la enfermedad citada la cual se impuso por un marinero procedente de Rovigo, que falleció á las pocas horas; y que en varios pueblos de la provincia, como Giugano y Castellammare, se ha presentado también dicha epidemia.

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar suyas las procedencias de la provincia de Nápoles que se hayan hecho á la mar después del día 20 de Agosto, último, las cuales deberán practicar en lazadas quince días, según el caso. Ley de Sauidad.

Lo 35. Unísono á V. S. para los efectos siguientes y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 23*). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886. El Director general, Teodoro Baro.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 11 de Setiembre.*)

**ESTADO de los aprovechamientos de maderas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1883 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 59 correspondiente al dia 9 de Setiembre de 1886.**

### PARTIDO DE POTES.

Ayuntamientos.	Nombre del monte que pertenece.	Pueblo	Peticionarios.	VOLUMEN Número y clase de árboles.	Tasa- ción. Pesetas	Sitios de la corte.	Clase de la conce- stión.	Objeto.	Plazo para el apro- vachamiento.	Meses
Pesaguero.	Peña Cor. I.	Lerones.	Alcalde de barrio.	10 enci- das. 2 id.	6 350 1 580	90 Cruz de Villa. 15 Tras la Sierra.	1 Subasta. 1 Aperos de labor	11 Octubre á las 11 y 1/2 de su mañ.		
Idem.	La Par.	Pesaguero.	Idem.	Idem.	6 hayas 4 id.	60 Valmayor. 30 Palomares.	1 Subasta. 1 Aperos de labor	9 de Octubre á las 10 de su mañ.		
Vega de Liebana. Valjor.	Bajago.	Barrio.	Idem.	6 hayas	5 550	60 Valmayor.	1 Subasta. 1 Aperos de labor	Idem.		
Idem.	L. Rampa.	Barrio.	Idem.	4 id.	2 260	30 Palomares.	1 Subasta. 1 Aperos de labor	Idem.		
Idem.	lñino.	Dobres.	Idem.	8 id.	5 060	65 Cabo negro.	1 Subasta. 1 Aperos de labor	Idem.		
Idem.	Sisiegas.	Idem.	Idem.	3 robles	2 040	50 Dolro.	1 Repara- ción de escuela.	1 Repara- ción de casas.		
Idem.	Matabricio.	Ledantes.	D. Celestino Diez.	1 id.	2 180	45 Badarcas.	1 Repara- ción de escuela. Gratuita. 1 Idem de casas.	1 Aperos de labor		
Idem.	Meleca.	Idem.	Alcalde de barrio.	5 hayas.	4 530	50 El Tejo.	1 Repara- ción de casas.	1 Aperos de labor		
Idem.	Mata do la Peña. La Vega.	Idem.	D. Fernando Cuesta.	3 robles	1 600	30 Peña el Cabo.	1 Repara- ción de casas.	1 Repara- ción de casas.		
Idem.	Conalba	Idem.	Alcalde de barrio.	20 hayas 2 robles	16 800 1 730	200 Peña Prieta. 30 Cuesta el Rejo.	1 Repara- ción de casas.	2 Subasta. 1 Repara- ción de casas.		
Idem.	Onquemads.	Vejo.	Valentin Herrero.	1 id.	1 600	25 Lumbresas.	1 Repara- ción de casas.	1 Idem.		
Idem.	Caldilla.	Idem.	Alcalde de barrio.	30 id.	45 180	650 Terronera.	1 Repara- ción de casas.	1 Idem.		
Idem.	Biorra.	Bores.	Idem.	30 enci- nas. 6 robles	10 520 1 730	250 El Hoyo. 40 La Maya.	1 Repara- ción de casas.	2 Subasta. 1 Repara- ción de casas.		
Idem.	Jibedo.	Tollo.	Alcalde de barrio.	1 haya.	0 420	10 Ortigoso.	1 Repara- ción de casas.	1 Aperos de labor		
Idem.	Vallejas de San Pablo.	Tudes.	Idem.	100 enci- nas. 2 robles	33 630 0 610	1 130 Bailau. 2) El Hoyo.	1 Repara- ción de casas.	3 Subasta. 1 Repara- ción de casas.		
Idem.	Remeuo.	Bores.	D. Matías Fernandez.							
Idem.	Tresslloria.	Barrio.	Alcalde de barrio.	20 robles	15 110	310 Tresblino y Tablado..	1 Repara- ción de casas.	3 Subasta.		
Rupiales.	Torceda.	Al Ayuntamiento.	El Ayuntamiento.	50 robles	9 700	250 Barcenamante.	2 Construc- cion de un por- tal.	1 Repara- cion de puentes		
Ruesga.	El Costal.	Oriario.	Alcalde de barrio	5 id.	2 100	45 San Martin y El Trechuelo.	1 Repara- cion de puentes	Idem.		
Idem.	Garmay Los Caste- tales.	Riva.	Idem.	24 id.	8 080	190 Calleja del Pontón, Los Llaguios, Los Galanes, Cagigas y Costal.	2 Idem de una igle- sia.	Idem.		

### PARTIDO DE RAMALES.

Sol.	Cuestra Valnera.	Herada.	Idem.	2 id.	0 940	25 Costal de la Quilla.
Idem.	El Pindo.	La Revilla.	Idem.	14 id.	4 960	120 Llanas de Vao, Lanerra.
Idem.	El Setal.	San Bartolomé y Sangas.	Idem.	2 id.	1 060	22 Vao de las vacas.
Idem.	Leñero.	Regules.	Idem.	2 id.	1 060	23 Rebollo alto y Calleja de la tierra de Berlin.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Ambrosio Sainz Trápaga	8 id.	2 650	60 Callejuelo.
			40 id.	9 080	200 Leñero.	
Idem.	San Pedro.	Quintana.	Valentin Lopez.	1 id.	0 920	20 San Pedro.
Idem.	La Vega.	Villar.	Ramon Gomez.	4 id.	1 680	40 Calleja del Aja y Mojondal.
Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Sainz.	22 id.	14 100	300 Rebollar de Juana Pineda y El Aposadero.
Idem.	Bortal.	Rozas.	Alcalde de barrio.	2 id.	1 320	25 Callejo Garcia.
Idem.	Las Llanas.	Balcaya y Cañedo.	Idem.	8 id.	4 830	100 Fuente de la Saluz, Los Andaos, Las Carbonetas y Trambarrios.
Idem.	Cerroherbos.	Aja y San Pedro.	Idem.	3 id.	0 310	22 Llanos de Abajo y Llanos de Arriba.

## PARTIDO DE REINOSA.

Campó de Suso.	Dehesa y Selgordo Villasmo.	Alcalde de barrio.	6 robles	3 820	100 Dehesa y Selgordo.	
Idem.	Idem.	D. Eulogio Saiz.	1 id.	0 840	20 Dehesa.	
Idem.	Ontania.	Monegro y Quintana.	Alcalde de barrio.	4 id.	1 100	30 Las Rozas.
Idem.	Idem.	Mata Canales.	Alcalde de barrio.	2 id.	0 900	25 Cuesta Alvarez.
Idem.	Idem.	Bardal.	Alcalde de barrio.	2 id.	1 420	40 Bardal y Bomar.
Idem.	Idem.	Delicias y Soto.	Alcalde de barrio.	3 id.	1 920	55 Delesa.
Idem.	Idem.	Ubi. Ch. B.	Alcalde de barrio.	3 id.	1 530	45 Idem.
Idem.	Humanos.	Lanchares.	El Alcalde de barro.	14 id.	6 870	180 Vuelta de los Humanos.
Idem.	Er medio.	Idem.	Idem.	6 hayas	1 510	30 Idem.
Idem.	Idem.	Santa Marina.	Cclada.	4 robles	1 820	60 Santa Marina.
Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4 hayas	2 240	30 Campulario.
Idem.	Idem.	Idem.	D. Jerónimo Bravo.	3 robles	1 290	40 Santa Marina.
Idem.	Retorillo.	Alcalde de barrio.	4 robles	2 090	60 Dehesa.	
Idem.	Hijedo.	Ornas.	Idem.	2 id.	1 460	40 Idem.
Idem.	Tristamuela.	Fresno.	Idem.	6 id.	2 460	60 Idem.

## COMISARIA DE GUERRA

DE

## SANTONA.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de leña necesaria para el servicio de la Factoría de Subsistencias de la misma por término de un año y un mes más si así convinieren á la administración militar, que tendrá lugar el dia veinte de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa la oficina de la expresada Factoría, por medio de una segunda subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contrataciones aprobado en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta constituido al efecto, debiendo ser extendidas en papel de sello undécimo con sujeción al modelo inserto al final de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Esto se hallará de manifiesto en dicha oficina desde la publicación de este anuncio hasta el dia de la subasta, todos los no feriados de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde y el de precio límite que ha de ser quince días de anticipación en dicho punto, publicándose además en el mismo periódico que este anuncio y fijándose en los sitios de costumbre, así como la cantidad que ha de depositarse.

La cantidad del artículo que se considera necesaria en la citada Factoría y periodo de un año es el de mil quinientos quintales métricos.

Santona 8 de Setiembre de 1886.— Adolfo de Ipola.

### Modelo de proposición.

D..... vecino de..... según cédula personal que presenta con el número... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para la subasta de leña necesaria en la factoría de subsistencias de esta plaza durante un año y un mes más si convinieren á la administración militar se compromete á verificar el abastecimiento del mencionado artículo al precio de.... pesetas... céntimos el quintal métrico (en letra.)

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de la cantidad señalada en el pliego de precios límites.

Fecha y firma del proponente

### Providencias judiciales.

DON CASTO DE CAMPOS Y GUERRERA, Comandante graduado Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado depósito procedente de la clase de sustituto de la caja Recluta de Bilbao Antonio Francisco José hijo de padres desconocidos natural de Barcelona á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que las reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejército por el

presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalando el cuartel de Maliaño de esta plaza donde se deberá presentar dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto á dar los descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El fiscal, Casto de Campos Guerreta.

### CÉDULA.

El Sr. D. Vicente Pérez de Celis Juez instructor del partido de Santander, en providencia de este dia dictada en el sumario criminal instruido sobre hallazgo en la noche del cuatro del corriente como á las siete y tres cuartos de la misma, de tres cartuchos de dinamita colocados en la ventana del establecimiento de D. Francisco Sainz Mesones, sito en la Plazauela del Príncipe, tiene acordado se cite por medio de la presente, como se verifica al que se crea dueño de aquellos cartuchos, á fin de que en el término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca á prestar oportuna declaración acerca de los extremos que se crean convenientes ante este Juzgado calle del Cañadío número uno piso tercero, bajo apercibimiento que de no realizarlo, le parará el perjuicio á que haya luggar en derecho.

Y para su inserción la firmo en Santander á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Visto bueno, Vicente P. de Celis.—De orden de su señoria, Wenceslao Torre.

### Anuncios particulares

Del pueblo de Santa María de Cason se ha extraviado una vaca de las señas siguientes:

Edad de 11 á 12 años, color avellana clara, astas tendidas y crecidas, gastada de uncirla, preñada metida en nuevo mes, manca de una teta del lado derecho, y la que tiene es más gruesa que las del lado izquierdo; la persona que sepa su paradero puede dar razón á don Antonio Hernández vecino de dicho pueblo quien gratificará.

### ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto del Moral (pueblo Los Llares en Valdiguera) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse a D. M. López Barreda en Cemillas.

15—3

### CARGAMIENTO DE MAÍZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maíz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Diríjase los pedidos en Santander a don Leandro Hermosilla, Plaza del Príncipe núm. 5 almacén.

### AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descuberto con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en

el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

## VAPORES CORREOS FRANCESSES. VIAJES DIRECTOS A LA HABANA, EN 14 DIAS A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

### PRECIOS.

125 pesetas 3.<sup>a</sup> clase para la HABANA.  
175 » 3.<sup>a</sup> clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martín de Vial, Muelle núm. 30.

## EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROV

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de día, debido más bien á los dispensios sacrificios con que se esfuerza esta prensa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros seguidores.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

## VDA. DE CIMIANO Y ROI

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupuloso cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en todos los colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que sirve al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUARIAS á cualquiera orden del dia, y se harán gratis en el periódico *EL CORREO DE CANTABRIA*, a los señores que encomiendan estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y listo para su reparto.